

OPODEMY

TEST DE LEYES PARA OPOSICIONES

Ley 40/2015

Ley 40/2015 (art. 1-3)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establece y regula las bases del régimen jurídico de las AA.PP, principios del sistema de responsabilidad y potestad sancionadora, funcionamiento de la Admón. G. del Estado y sector público

Art. 9.3 CE: Responsabilidad de las Administraciones

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

- a) La Administración General del Estado
- b) Las Administraciones de las CC.AA
- c) Las entidades que integran la Administración Local

d) El sector público institucional

- Organismos vinculados o dependientes de AA.PP
- Entidades de derecho privado vinculadas o dependientes
- Universidades públicas

Se rigen por su normativa específica

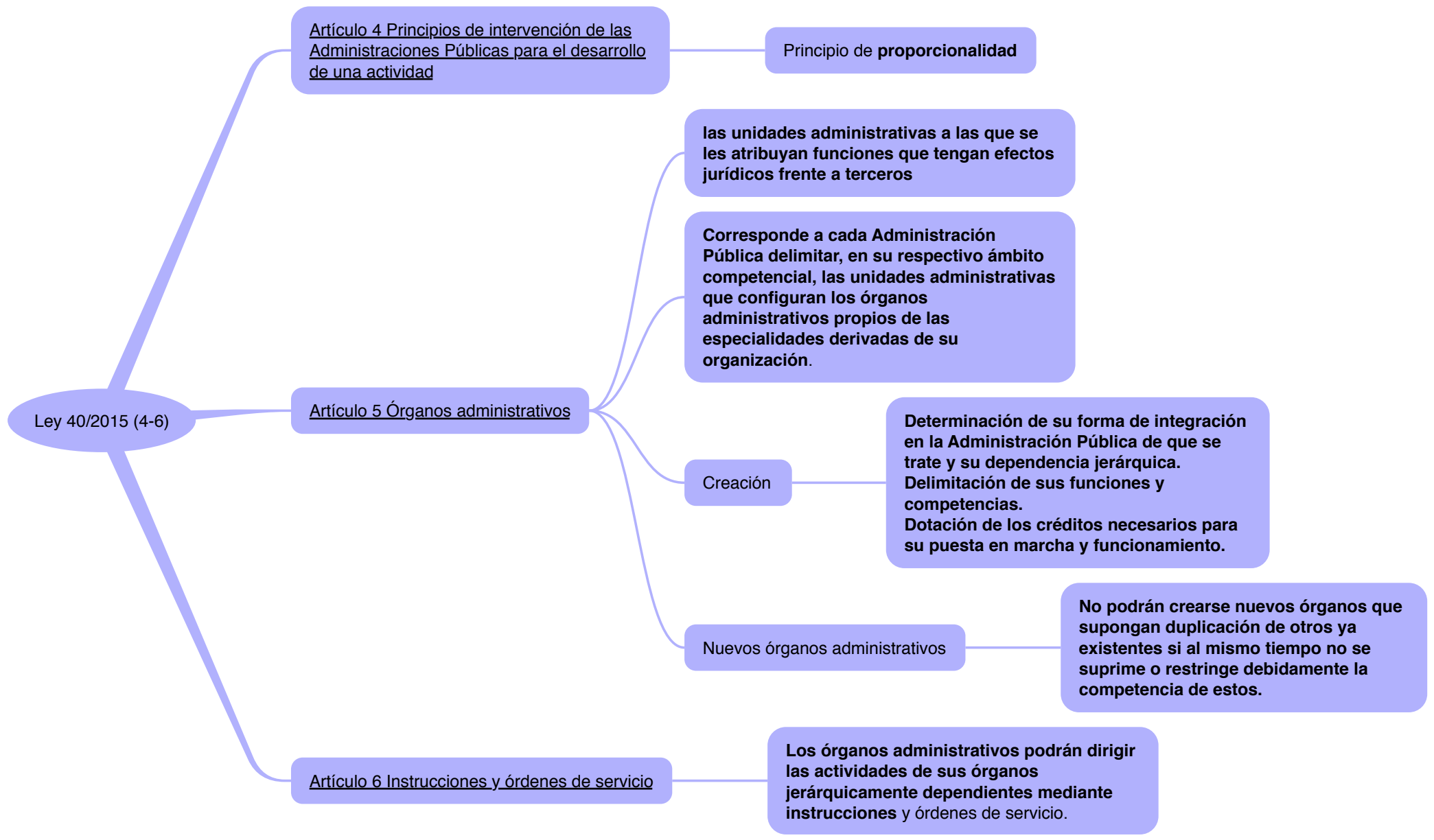
Artículo 3 Principios generales

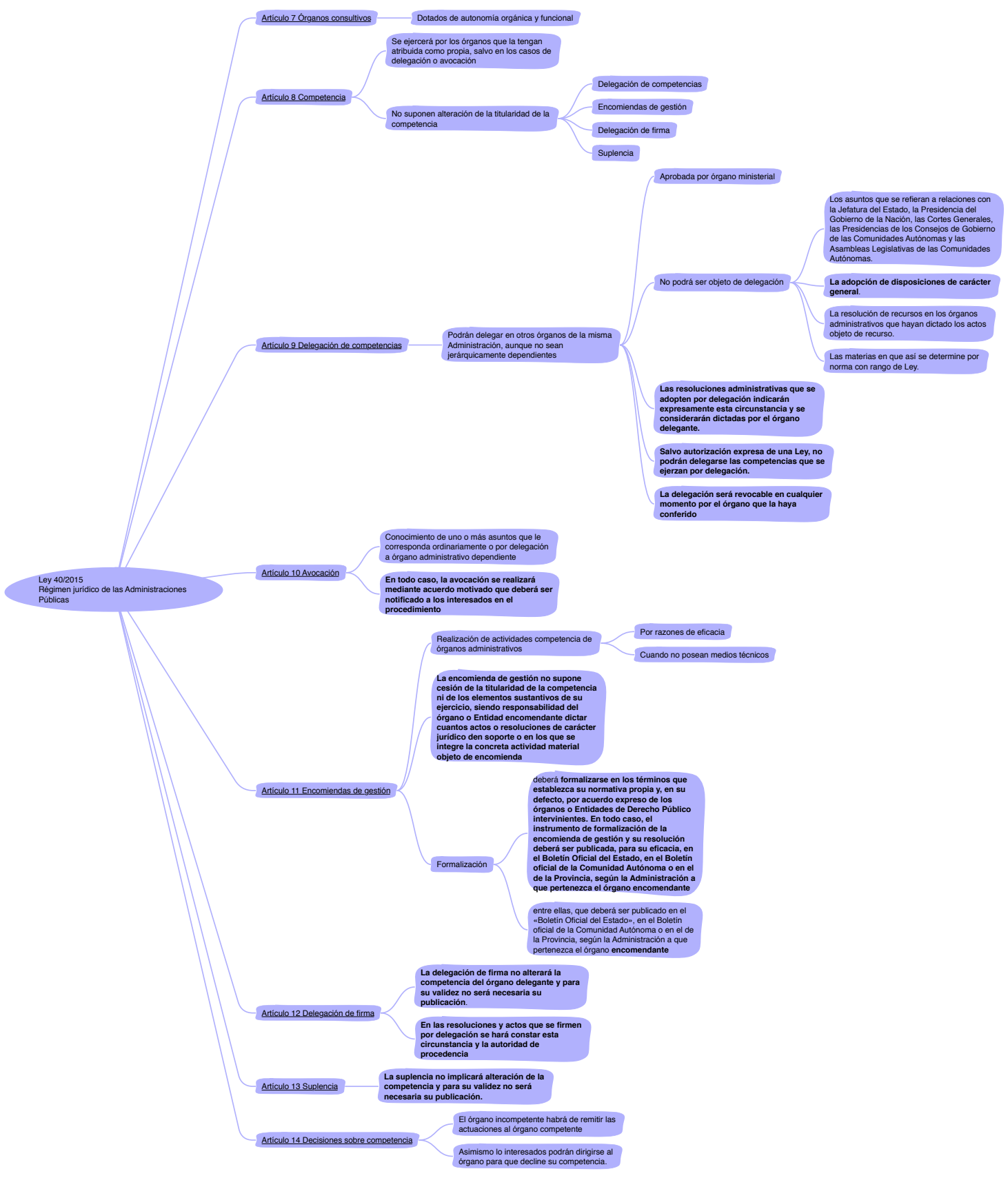
eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación

Deberán respetar en su actuación

- Servicio efectivo a los ciudadanos.
- Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- Participación**, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.**
- Responsabilidad por la gestión pública.
- Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.**
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.





Ley 40/2015
Regimen Juridico de las Administraciones
Públicas

Artículo 7 Órganos consultivos

Dotados de autonomía orgánica y funcional

Artículo 8 Competencia

Se ejercerá por los órganos que tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación o avocación

No suponen alteración de la titularidad de la competencia

- Delegación de competencias
- Encomiendas de gestión
- Delegación de firma
- Suplencia

Artículo 9 Delegación de competencias

Podrán delegar en otros órganos de la misma Administración, aunque no sean jerárquicamente dependientes

Aprobada por órgano ministerial

No podrá ser objeto de delegación

Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

La adopción de disposiciones de carácter general.

La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido

Artículo 10 Avocación

Conocimiento de uno o más asuntos que le corresponda ordinariamente o por delegación a órgano administrativo dependiente

En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento

Artículo 11 Encomiendas de gestión

Realización de actividades competencia de órganos administrativos

Por razones de eficacia

Cuando no posean medios técnicos

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda

Formalización

deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante

entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante

Artículo 12 Delegación de firma

La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia

Artículo 13 Suplencia

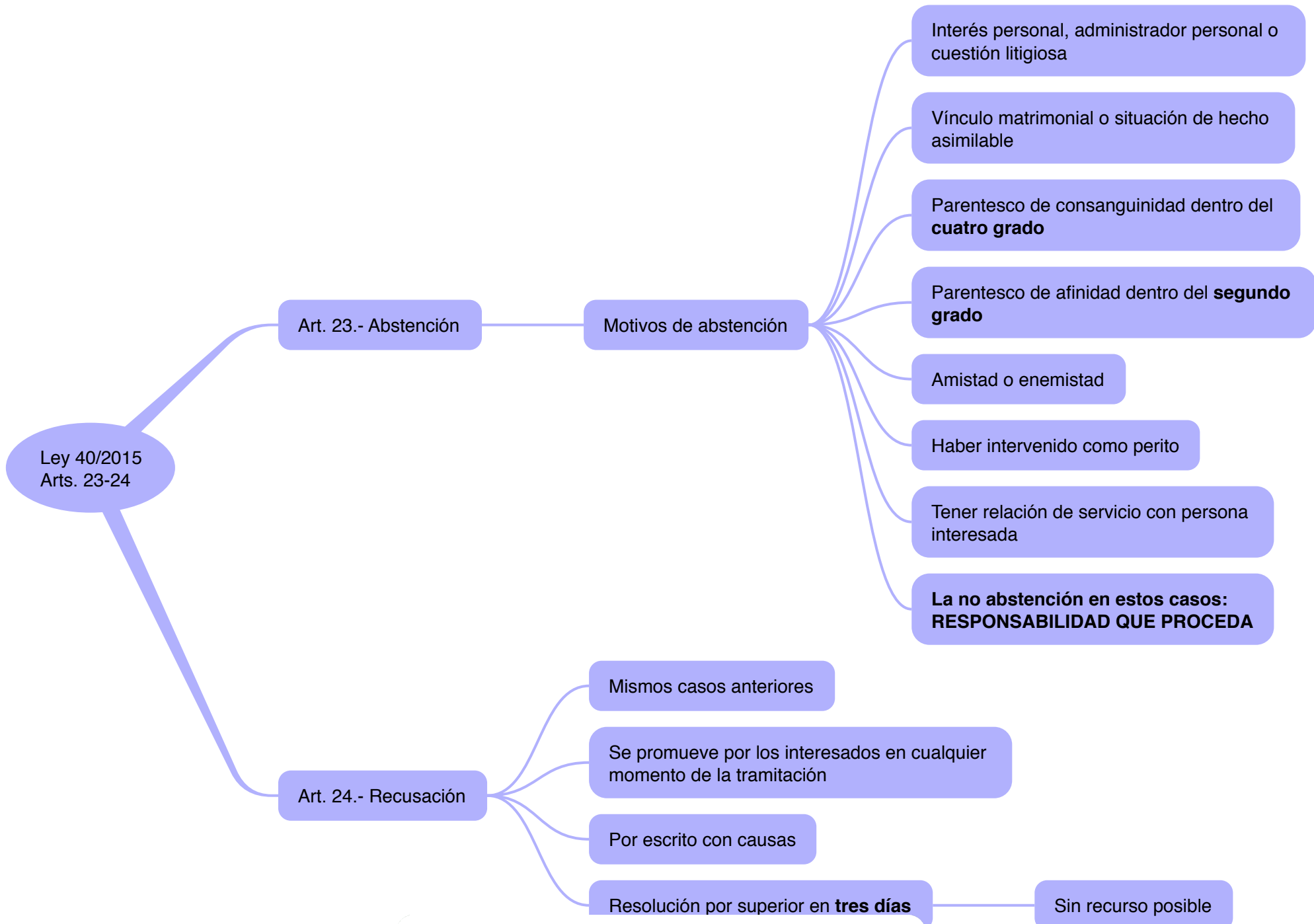
La suplencia no implicará alteración de la competencia y para su validez no será necesaria su publicación.

Artículo 14 Decisiones sobre competencia

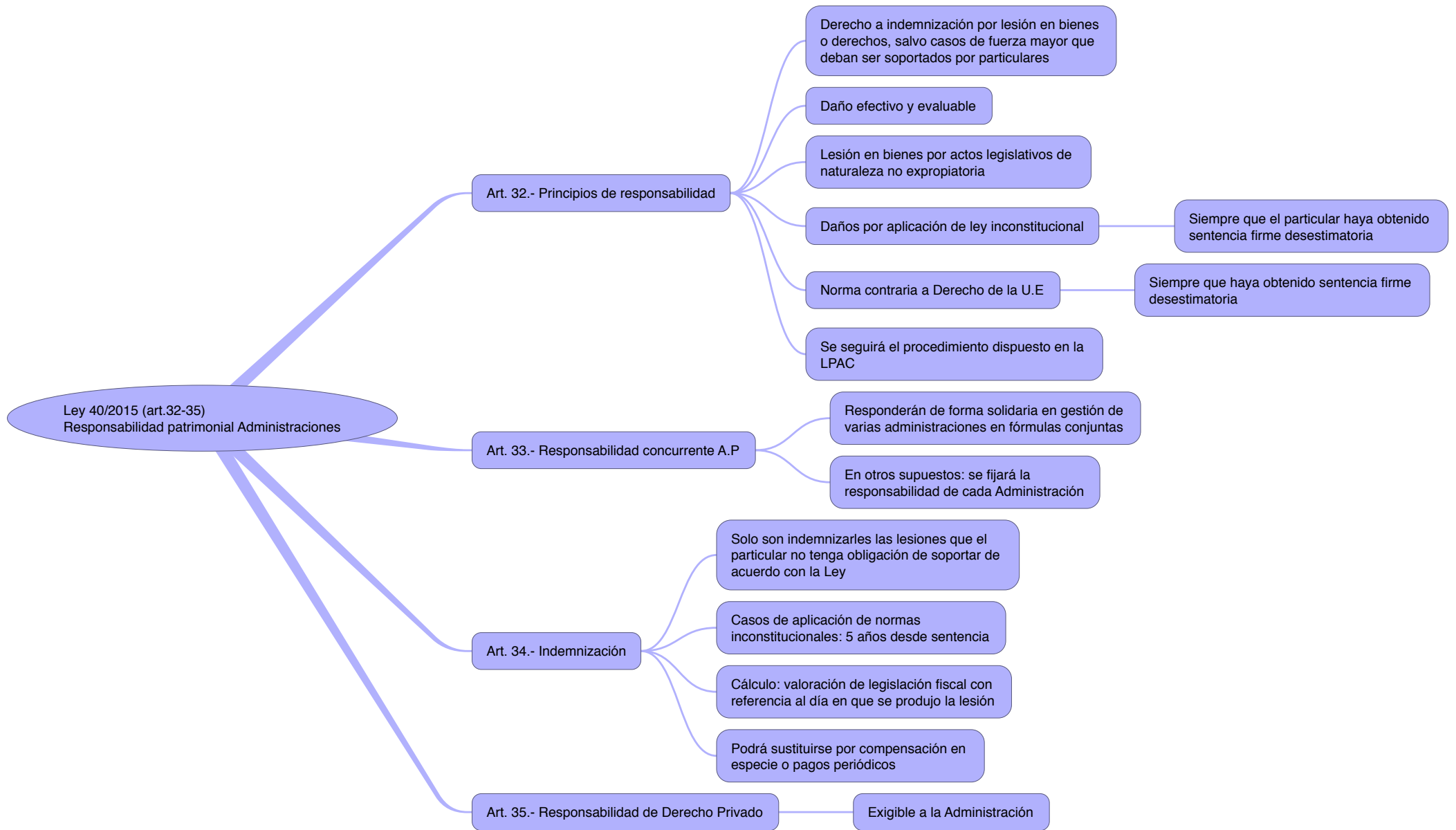
El órgano incompetente habrá de remitir las actuaciones al órgano competente

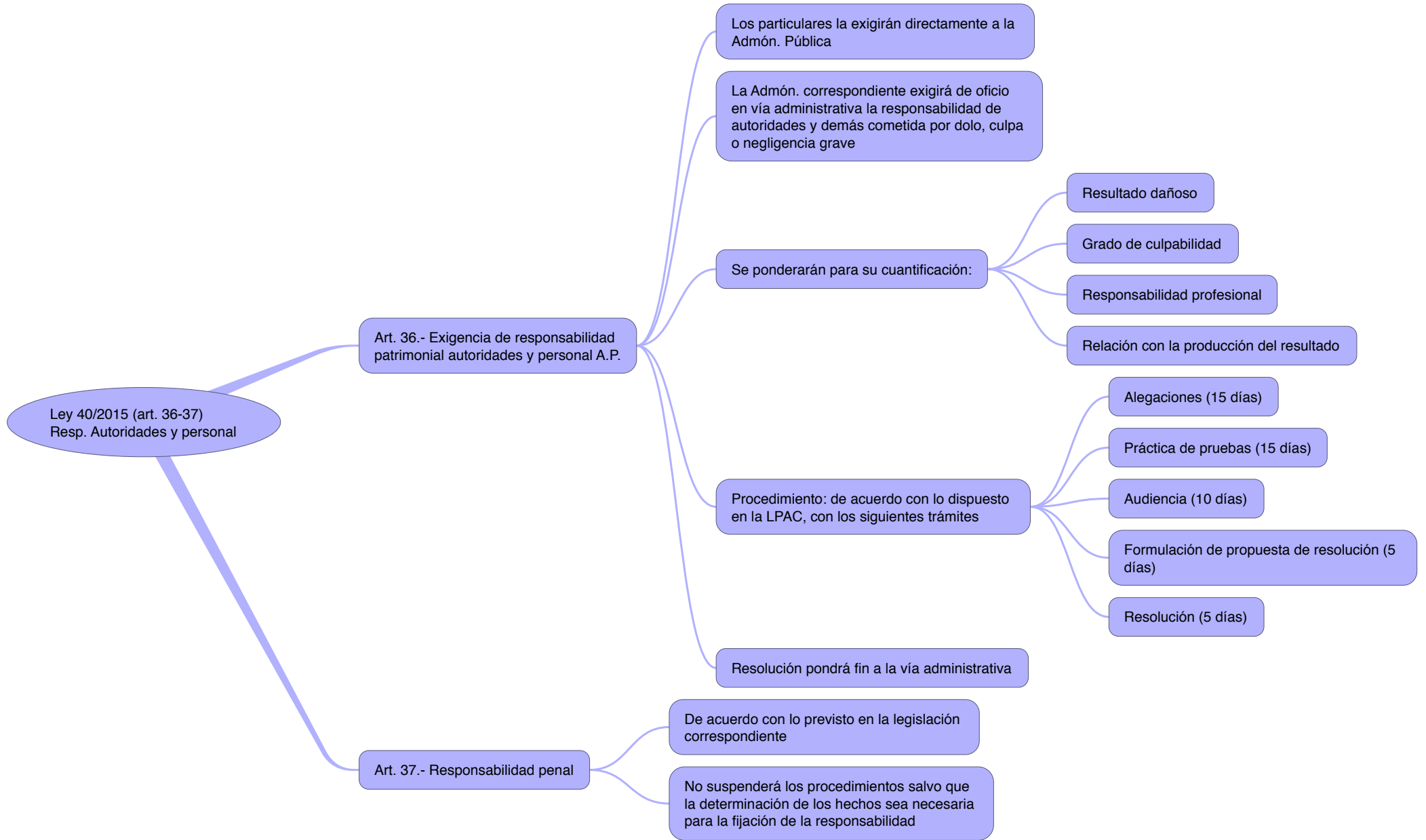
Asimismo lo interesados podrán dirigirse al órgano para que decline su competencia.



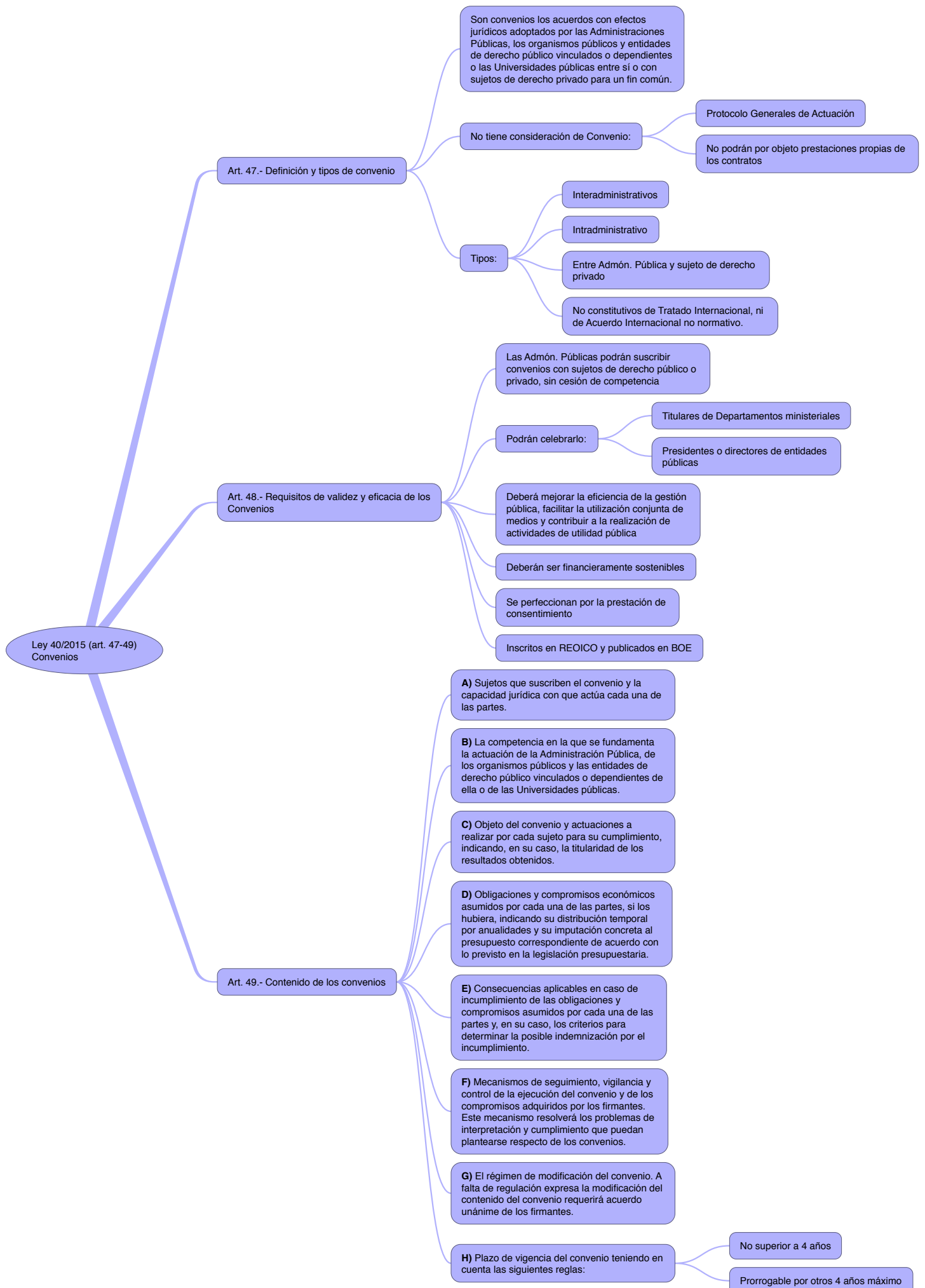










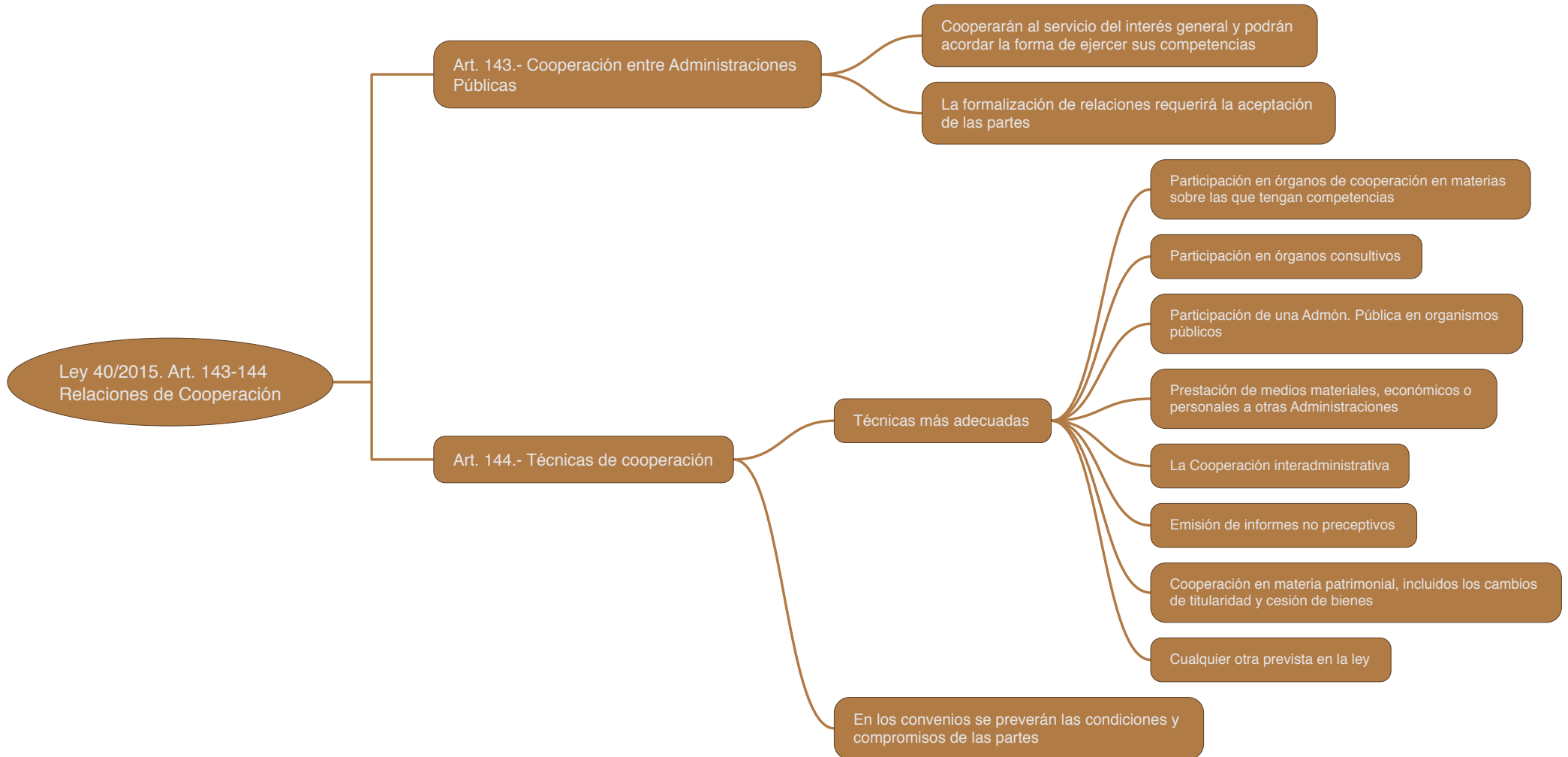






Ley 40/2015 (art. 140-142)





Ley 40/2015. Art. 143-144 Relaciones de Cooperación

Art. 143.- Cooperación entre Administraciones Públicas

Cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar la forma de ejercer sus competencias

La formalización de relaciones requerirá la aceptación de las partes

Art. 144.- Técnicas de cooperación

Técnicas más adecuadas

Participación en órganos de cooperación en materias sobre las que tengan competencias

Participación en órganos consultivos

Participación de una Admón. Pública en organismos públicos

Prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones

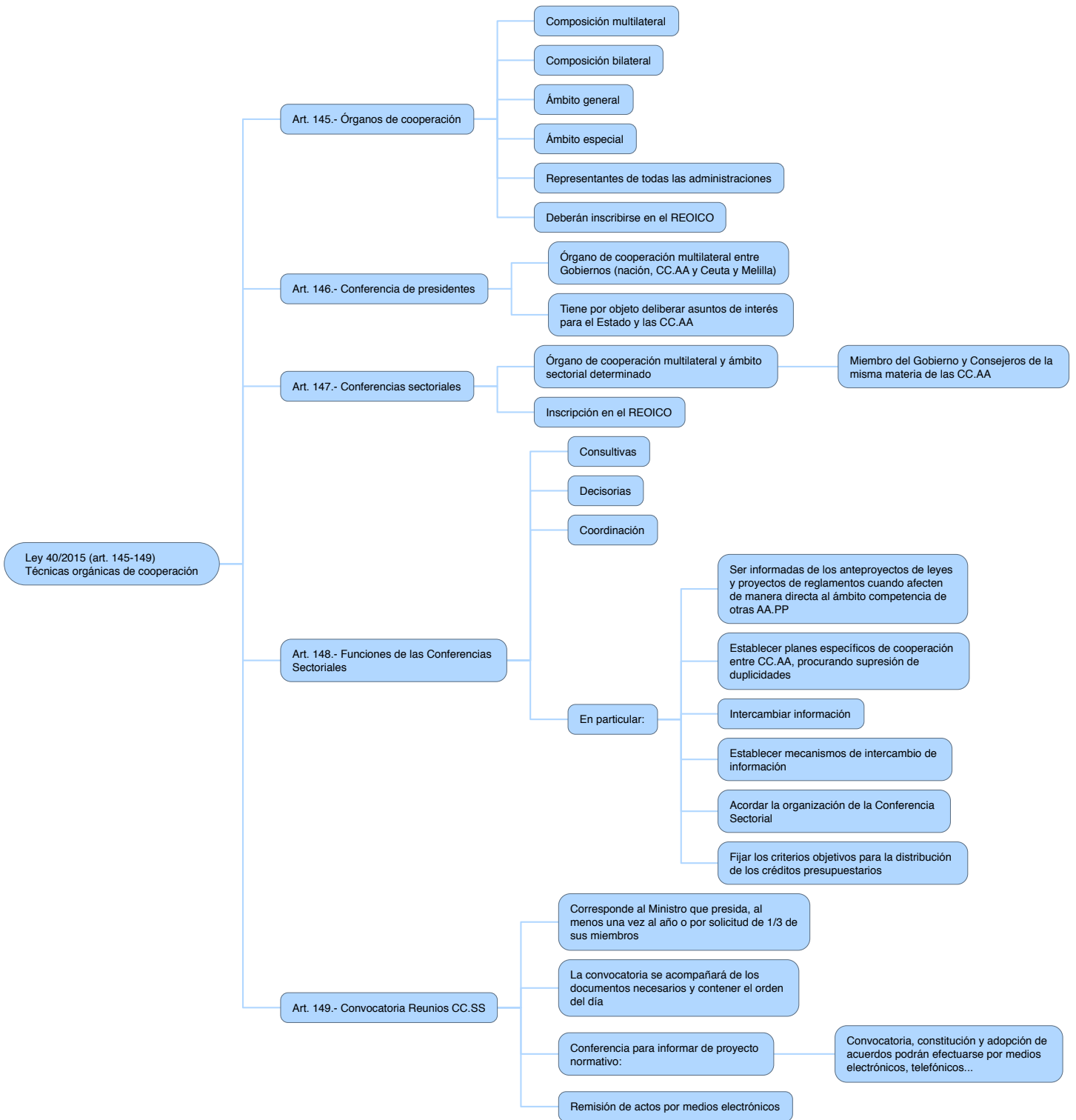
La Cooperación interadministrativa

Emisión de informes no preceptivos

Cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y cesión de bienes

Cualquier otra prevista en la ley

En los convenios se preverán las condiciones y compromisos de las partes



Ley 40/2015, Art. 150-151

